



CIRCULAR AERONÁUTICA INFORMATIVA

I. PROPÓSITO

El presente documento tiene como propósito, proporcionar directrices para la implementación y fiscalización de las discrepancias estatales publicadas por la DGAC en el Manual de Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.

II. ANTECEDENTES

- a) Decreto Supremo N° 87 AV del año 2019 que modifica el decreto supremo N° 49, que aprueba el Reglamento transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, DAR 18.
- b) Resolución Exenta N° 0257 del 22 de marzo de 2017, de la DGAC, Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, DAN 18.
- c) Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea”, Documento 9284 de la OACI.
- d) Decreto N° 43 de 2015, del Ministerio de Salud, aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas.
- e) Decreto N° 57 de 2019, del Ministerio de Salud, aprueba el Reglamento de clasificación, etiquetado y notificación de sustancias químicas y mezclas peligrosas.
- a) PRO ADM 02, Estructura, contenidos y formato de la normativa de la DGAC.

III. MATERIA

A. ALCANCE

La presente Circular Aeronáutica, tiene como alcance el transporte de mercancías peligrosas en cualquier aeronave civil con origen, destino, tránsito o sobrevuelo en el territorio nacional, los cuales deben cumplir con las condiciones y restricciones previstas en la normativa aeronáutica, en otros reglamentos nacionales aplicables y en las Instrucciones Técnicas para el Transporte Sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, Doc. 9284 de la Organización de Aviación Civil Internacional,

B. PUBLICACIÓN:

En la última edición de las Instrucciones Técnicas de la OACI y en el Reglamento de Mercancías Peligrosas de IATA, ponen en vigencia las discrepancias estatales solicitadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil a la Organización de Aviación Civil Internacional, respecto al transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, cuyos extractos de publicación se detallan en el “Anexo A” de la presente Circular Aeronáutica.

C. IMPLEMENTACIÓN:

Considerando el alcance de las variaciones estatales publicadas y con la finalidad proporcionar directrices operativas respecto a la implementación de las mismas y conforme a lo establecido en la normativa aeronáutica, la DGAC cuenta con las atribuciones para establecer las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Instrucciones Técnicas.

Consecuente con lo anterior, en la siguiente gráfica se identifican las variaciones estatales publicadas, proporcionando en cada una de ellas, las medidas adecuadas para su interpretación e implementación operativa, aportando antecedentes técnicos de su alcance y metodología de aplicación, su implementación será realizada coordinadamente, estableciendo una etapa de concientización y detección de desviaciones a fin de descubrir inconvenientes en su aplicación, estableciendo como periodo de implementación hasta el 30 de junio del 2025.

Variación Estatal OACI / IATA		Variación Estatal
CL - 1	CLG - 01	Dentro de Chile y en las rutas interiores, el documento sobre el transporte de mercancías peligrosas y la hoja de datos de seguridad de materiales debe presentarse en español. Para los envíos internacionales, también puede usarse el inglés como forma de expresión universal.
Alcance y aplicación: Se considera vuelos internacionales, la ruta que indica la guía aérea (AWB), es decir si la AWB señala que la carga tiene origen fuera de Chile y su destino es un aeropuerto nacional, la carga puede ir acompañada con la MSDS en inglés. Si la AWB corresponde a una ruta de origen y destino un aeropuerto de Chile, la MSDS debe ir en español. Nota: MSDS: Material Safety Data Sheet (Hoja de datos de seguridad de productos) La MSDS describe la seguridad química y los peligros que puede implicar el producto y las medidas de seguridad que se deben tomar para minimizar o evitar resultados adversos que pueden resultar de la exposición a sustancias químicas, sustancias químicas en el lugar de trabajo, almacenamiento o manipulación inadecuados de una sustancia peligrosa y peligros químicos.		

Variación Estatal OACI / IATA		Variación Estatal
CL - 2	CLG - 02	Todos los envíos internacionales de mercancías peligrosas con destino Chile deben incluir la hoja de datos de seguridad correspondiente al producto o sustancia.
Alcance y aplicación:		
<p>En relación a la variación estatal CL-2, existe una diferencia en la publicación de OACI gestionada por la DGAC y la publicación de IATA en la CLG-02, ya que esta última señala que todos los envíos internacionales de mercancías peligrosas con destino Chile, deben incluir en español una MSDS.</p> <p>En este sentido, como lo indica la CL-2 de OACI, los envíos internacionales con destino Chile, permiten que la MSDS que acompaña el envío sea en idioma inglés, lo anterior será determinado por la ruta que indique la AWB, en este sentido la fiscalización realizada por la DGAC, será según lo indicado por OACI, por tanto, los envíos internacionales, puede incluir su MSDS en inglés.</p> <p>Respecto a su aplicación, es importante indicar que la MSDS será solicitada solamente para aquellas mercancías peligrosas que según el estándar o la regulación nacional lo requiera.</p> <p>Nota: Las mercancías peligrosas que requieren MSDS, así como el formato y contenido de dicho documento, se encuentra definido en el Decreto N° 57 del Ministerio de Salud, el cual aprueba el reglamento de clasificación, etiquetado y notificación de sustancias químicas y mezclas peligrosas.</p> <p>https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1155752</p>		

Variación Estatal OACI / IATA		Variación Estatal
CL - 3	CLG - 03	<p>Las mercancías peligrosas que requieran exenciones o aprobaciones de acuerdo con las Instrucciones Técnicas solo podrán ser transportadas en aeronaves de pasajeros o carga hacia, desde o dentro de Chile con la aprobación de la Autoridad de Aviación Civil (DGAC). Las solicitudes de aprobación deben presentarse con al menos 15 días de antelación a la operación del vuelo y 30 días antes de las solicitudes de exención.</p> <p>Se puede obtener información adicional y un formulario de solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En línea en www.dgac.gob.cl; https://servicios.dgac.gob.cl/ced-web/login.jsp o - Por correo electrónico a avsecdasa@dgac.gob.cl (Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos) o secretaria_director@dgac.gob.cl
Alcance y aplicación:		
<p>En relación a la variación estatal CL-3, no existen inquietudes presentadas por la industria, toda vez que esta variación, sólo busca entregar directrices para que explotadores aéreos o expedidores de carga, puedan solicitar aprobaciones o exenciones a la norma cuando las Instrucciones Técnicas o el Reglamento de la IATA lo indique.</p>		

Variación Estatal OACI / IATA		Variación Estatal
CL - 4	CLG - 04	<p>Para transportar material radiactivo desde y hacia Chile se requiere la aprobación de la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN). Las solicitudes deben dirigirse a:</p> <p>Comisión Chilena de Energía Nuclear Nueva Bilbao N° 12.501, Las Condes, Santiago, Chile Código postal: 7600713 Teléfono: (56-2) 2470 2500 / (56-2) 2364 6100 Correo-e oirs@cchen.gob.cl Sitio web: www.cchen.gob.cl</p>

Alcance y aplicación:

El sentido y alcance de la variación es identificar la Autoridad Competente en Chile en el transporte de materiales radiactivos en casos que se requiera una aprobación.

Su aplicación, no debe generar un impacto o cambios en los actuales procesos documentales u operativos del transporte de material radiactivo, por tanto, tal como se ha realizado hasta el momento, el transporte de radionucleidos no requiere aprobaciones adicionales de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, salvo lo exprese la reglamentación.

Consecuente con lo anterior, el texto se debe interpretar de la siguiente forma:

Para transportar material radiactivo desde y hacia Chile que requiera la aprobación de la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN). Las solicitudes deben dirigirse a:

Comisión Chilena de Energía Nuclear
Nueva Bilbao N° 12.501, Las Condes, Santiago, Chile
Código postal: 7600713
Teléfono: (56-2) 2470 2500 / (56-2) 2364 6100
Correo-e oirs@cchen.cl
Sitio web: www.cchen.cl

D. VIGILANCIA:

El DASA a través de lo Oficina de Carga Correo y Mercancías Peligrosas, mantendrá coordinación permanente respecto a la aplicación y fiscalización de las discrepancias estatales, estableciendo las siguientes casillas electrónicas para aclarar inquietudes al respecto: mercanciaspeligrosas@dgac.gob.cl y of.cargadasa@dgac.gob.cl .

El DASA a través del personal de seguridad aeroportuaria e inspectores fiscalizadores AVSEC, efectuarán las fiscalizaciones y vigilancia para el cumplimiento de las variaciones estatales aprobadas en el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea.

IV. VIGENCIA

Las disposiciones en el presente Circular Aeronáutica, entrará en vigor a contar de la fecha de su publicación, su implementación será realizada coordinadamente, estableciendo una etapa de concientización y detección de desviaciones a fin de detectar inconvenientes en su aplicación, estableciendo como periodo de implementación hasta el 30 de junio del 2025.

JUAN CARLOS ROJAS PAVÉZ
DIRECTOR DASA

DAC 18 01 (I)
ED. 1 de fecha 17.MAR.2025

“ANEXO A”

Publicación OACI, Edición 2025-2026 Instrucciones Técnicas Doc. 9284

A3-1-12		Adjunto 3
Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
+	CL – CHILE	
CL 1	Dentro de Chile y en las rutas interiores, el documento sobre transporte de mercancías peligrosas y la hoja de datos de seguridad de materiales debe presentarse en español. Para los envíos internacionales, también puede usarse el inglés como forma de expresión adecuada y universal.	
CL 2	Todos los envíos internacionales de mercancías peligrosas con destino en Chile deben incluir la hoja de datos de seguridad correspondiente al producto o sustancia.	
CL 3	Las mercancías peligrosas que requieran exenciones o aprobaciones de acuerdo con las Instrucciones Técnicas solo podrán ser transportadas en aeronaves de pasajeros o de carga hacia, desde o dentro de Chile con la aprobación de la Autoridad de Aviación Civil (DGAC). Las solicitudes de aprobación deben presentarse con al menos 15 días de antelación a la operación del vuelo y 30 días antes de las solicitudes de exención. Se puede obtener información adicional y un formulario de solicitud: — En línea en www.dgac.gob.cl https://servicios.dgac.gob.cl/cedweb/login.jsp o — Por correo electrónico a aysecdasa@dgac.gob.cl (Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos) o secretaria_director@dgac.gob.cl .	
CL 4	Para transportar material radiactivo desde y hacia Chile se requiere la aprobación de la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN). Las solicitudes deben dirigirse a: Comisión Chilena de Energía Nuclear Nueva Bilbao N° 12.501, Las Condes, Santiago, Chile Código postal: 7600713 Teléfono: (56-2) 2470 2500 / (56-2) 2364 6100 Correo-e: oirs@cchen.gob.cl Sitio web: www.cchen.gob.cl	

Publicación (DGR) IATA 2025, Edición 66

<input type="checkbox"/> CLG (Chile) CLG-01 Dentro de Chile y para rutas nacionales, el documento de transporte de mercancías peligrosas (y cualquier hoja de datos de seguridad) debe presentarse en español. Para envíos internacionales, también se puede utilizar el inglés como forma de expresión adecuada y universal. CLG-02 Todos los envíos internacionales de mercancías peligrosas con destino a Chile, deben incluir, en español, una hoja de datos de seguridad del producto o material. CLG-03 Las mercancías peligrosas que requieran exenciones (ver 1.2.6) o aprobaciones (see 1.2.5) de conformidad con la presente Reglamentación, solo podrán ser transportadas en aeronaves hacia, desde o dentro de Chile con la aprobación del Director General de Aeronáutica Civil (DGAC). Las solicitudes de Aprobación Estatal deben ser presentadas con no menos de 15 días de anticipación a las operaciones de vuelo planificadas. Las solicitudes de Exención Estatal deben presentarse 30 días antes del vuelo. Para más información y los formularios de solicitud:
--